

10% de la cuantía expresada en el punto primero, estando obligado el perceptor a presentar en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de los fondos, certificación de la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88 de 5 de abril, BOJA núm. 45, de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos en firme y con justificación diferida, previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado o los perceptores la inversión ejecutada, estando obligados éstos a justificar la recepción de los fondos en la forma establecida en el párrafo anterior.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 21 de febrero de 1989

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 21 de febrero de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Cádiz, con la cantidad de quinientos millones de pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía-92.

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía-92 para la ciudad de Cádiz, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 10/88 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1989, en relación con el carácter específico de la subvención/es por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 10.b de la Ley General 5/1973, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 500.000.000 ptas. al Ayuntamiento de Cádiz con la finalidad de financiar la ejecución de Complejo Polideportivo.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni a actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva de la siguiente forma:

Un primer libramiento sin previa justificación por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero, estando obligado el perceptor a presentar en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de los fondos, certificación de la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88 de 5 de abril, BOJA núm. 45, de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos en firme y con justificación diferida, previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada, estando obligados éstos a justificar la recepción de los fondos en la forma establecida en el párrafo anterior.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 21 de febrero de 1989

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 21 de febrero de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Cádiz, con la cantidad de ciento cincuenta millones de pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Cádiz, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 10/88 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 10.b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 150.000.000 ptas. al Ayuntamiento de Cádiz con la finalidad de financiar la ejecución de Puerto Fortuna.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva de la siguiente forma:

Un primer libramiento sin previa justificación por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero, estando obligado el perceptor a presentar en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de los fondos, certificación de la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45, de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos en firme y con justificación diferida, previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada, estando obligados éstos a justificar la recepción de los fondos en la forma establecida en el párrafo anterior.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 21 de febrero de 1989

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 21 de febrero de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Córdoba, con la cantidad de ochocientos millones de pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Córdoba, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 10/88 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 10.b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 800.000.000 ptas. al Ayuntamiento de Córdoba con la finalidad de financiar la ejecución de Pobellón Vista Alegre.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva de la siguiente forma: Un primer libramiento sin previa justificación por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero, estando obligado el receptor o presentar en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de los fondos, certificación de la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45, de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos en firme y con justificación diferida, previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada, estando obligados éstos a justificar la recepción de los fondos en la forma establecida en el párrafo anterior.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía poro general conocimiento.

Sevilla, 21 de febrero de 1989

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 21 de febrero de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Huelva, con la cantidad de doscientos millones de pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Huelva, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 10/88 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 10.b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 200.000.000 ptas. al Ayuntamiento de Huelva con la finalidad de financiar la ejecución de Polideportivo Santa Marta.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicado en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva de la siguiente forma: Un primer libramiento sin previa justificación por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero, estando obligado el receptor a presentar en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de los fondos, certificación de la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45, de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley

General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos en firme y con justificación diferida, previo presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada, estando obligados éstos a justificar la recepción de los fondos en la forma establecida en el párrafo anterior.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 21 de febrero de 1989

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 21 de febrero de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Jaén, con la cantidad de seiscientos millones de pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Jaén, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 10/88 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 10.b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 600.000.000 ptas. al Ayuntamiento de Jaén, con la finalidad de financiar la ejecución de Complejo Lo Fuentezuela.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicado en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva de la siguiente forma: Un primer libramiento sin previa justificación por importe del 10% de la cuantía expresado en el punto primero, estando obligado el receptor o presentar en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de los fondos, certificación de la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45, de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos en firme y con justificación diferida, previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada, estando obligados éstos a justificar la recepción de los fondos en la forma establecida en el párrafo anterior.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 21 de febrero de 1989

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura